

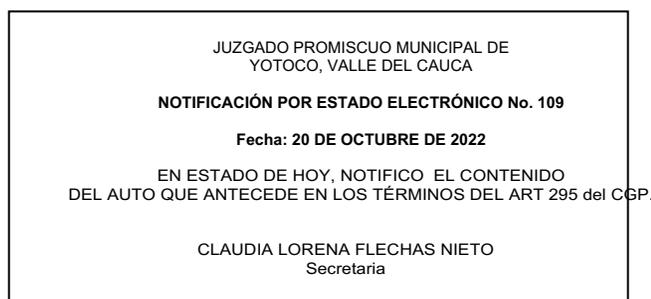


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle del Cauca, 12 de Octubre de 2022. A Despacho del Titular, la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado (Local Comercial), promovida por el Sr. ALONSO GUTIERREZ MATEUS, a través de apoderada judicial, en contra de la Sra. DIANA PATRICIA ALVAREZ GAVIRIA, recibido el 27 de Septiembre de 2022, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo (art. 90 CGP). Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 19 de Octubre de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.



PROCESO : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LOCAL COMERCIAL)
DEMANDANTE: ALONSO GUTIERREZ MATEUS, mediante apoderada judicial
DEMANDADA : DIANA PATRICIA ALVAREZ GAVIRIA
RADICACIÓN : 7689040890012022-00278-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 476

El señor ALONSO GUTIERREZ MATEUS, por conducto de apoderada judicial, interpone demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble (Local Comercial), contra la señora DIANA PATRICIA ALVAREZ GAVIRIA.

De cara a los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 384 del CGP, concordados, la demanda y sus anexos NO cumplen los requisitos en ellos contenidos, pues presentan las siguientes falencias:

1. La parte demandante, si bien es cierto, afirma bajo la gravedad del juramento en el acápite de notificaciones, que la dirección de correo electrónico aportado de la parte demandada: diamante_35@hotmail.com, es el autorizado por la misma, es decir, por Sra. DIANA PATRICIA ALVAREZ GAVIRIA; NO cumple lo establecido por el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que indica que quien la aporta debe manifestar que:“(…) la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. Esto es que, la parte demandante **NO** indica la forma como lo obtuvo, ni allego las evidencias correspondientes que demuestren, así sea de forma sumaria, que ese correo electrónico es de la demandada.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

Por lo anterior, la demanda se inadmitirá con fundamento en los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. del P, a efectos de que sean subsanadas las falencias indiciadas, en el término legalmente concedido, si pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble (Local Comercial), interpuesta por el señor ALONSO GUTIERREZ MATEUS, por conducto de apoderada judicial, contra la señora DIANA PATRICIA ALVAREZ GAVIRIA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días** a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO- RECONOCER personería para actuar a la abogada, **Dra. LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.826.466 y Tarjeta Profesional No. 331.759, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3fd9b354a99abb1c17a78ea85ac35bf226c9e4a97f9a2f8a51489df1182f08**

Documento generado en 19/10/2022 01:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>